

# Corrientes Contemporáneas de la Filosofía del Derecho

Por Abel NARANJO VILLEGAS

“Unos, los materialistas, arrancan de la Tierra todo cuanto pertenece al cielo y al mundo de lo invisible como si quisieran abarcar con su puño directamente rocas y encinas. Las cogen en su mano y afirman inflexibles e imperturbables que sólo lo palpable y tangible es lo único existente. Consideran la existencia corporal como la existencia sin más ni más, y miran con la indiferencia a los otros, a los que admiten junto a la esfera corporal del ser una más, y no prestan oídos a ninguna otra opinión”. Platón (El Sofista).

Auncuando es peligroso hacer afirmaciones rotundas en estas materias sutiles puede afirmarse que la actitud crítica de la filosofía arranca históricamente de la mentalidad Renacentista y domina completamente la Filosofía moderna. Pero ese criticismo deliberado es, muy curiosamente, más proclive a deformar la verdad o a eludirla cuando es una mera actitud mental que cuando es una posición total de la naturaleza, sometida en sus relaciones con el mundo al sistema vivencial que predomina en ciertas razas. Por eso al hablar de criticismo no nos referimos todavía a aquella doctrina oriunda de Koenisberg sino a la que surge por la oposición de *Novum Organum* de Bacon contra el *Organum* Aristotélico, punto de partida de la escisión de los métodos inductivos y deductivos. Pero no pienso, por eso, que el método por sí mismo encarnara la revolución que representa esta filosofía estructurada sobre esos métodos sino el cambio de objetos sobre los cuales recaía. Porque el predominio de lo inductivo se debe más que todo al éxito patente en la investigación de las ciencias de la naturaleza en contraposición a lo inadecuado de los métodos deductivos para ese mismo objeto. Sin embargo, la confusión del objeto de tales métodos, es decir, el aplicarlo indistintamente a aquellas cosas experimentales y a las que caen den-

tro de aquella zona de lo experimentable es claro que provocara el desequilibrio en cuanto a los resultados. A un método inductivo respondía copiosamente la naturaleza, con sus resultados inmediatos pero no respondía aquella otra naturaleza por fuera de lo exclusivamente sensible, como si sometiéramos el instrumento de cuerda y el de viento a una misma percusión y enjuiciáramos su capacidad por la manera como el uno canta su nota diáfana y el otro permanece mudo, con su música amortajada en la dignidad de su silencio.

Qué podía resultar de un paralelo entre la física, con sus leyes experimentales inductivamente y la psicología cuya área se extiende desde los contenidos de conciencia hasta ese confín remoto y oscuro del inconsciente, imposibles de someterse a la noble balanza en donde el físico experimenta por ejemplo la inversa proposición de los volúmenes gaseosos hacia la presión atmosférica? Es claro que la conciencia no puede responder a ninguna de esas medidas y de ahí se concluía lógicamente su no existencia o se la relegaba detrás de lo imposible con aquella consabida lápida con que nuestra época sepulta las más hondas realidades de la vida: "no es demostrable".

Mucho más profunda que la dilucidación del método era la fijación de los objetos del conocimiento y lo que separa, en mi concepto, la posición crítica de la mente suscitada por el empirismo en forma de duda metódica del criticismo Kantiano es el empeño en determinar y reconocer los objetos de ese conocimiento desde un Yo fundamental el primero, proyectado sobre el plano existencial, y desde una razón metafísica el segundo, proyectado sobre un fenoménico universo cuya cognoscibilidad sólo es posible en cuanto pueda ser trascendida por esa razón. Ambos coincidiendo en el lindero que puede contener nuestro conocimiento, que lógicamente no puede ser sino aquel hasta donde alcanza a resonar el mundo en nuestra sensibilidad.

Ambos coincidiendo en el lindero que puede contener nuestro conocimiento que lógicamente no puede ser sino aquel hasta donde alcanza a resonar el mundo en nuestra sensibilidad.

Donde éstas premisas de circunvalación aérea debemos planear ahora sobre cómo ha repercutido en la Filosofía del Derecho aquella indiferencia de que nos hablaba el genial filósofo, porque hasta la noble disciplina del Derecho, ha trascendido su impulso antimetafísico y hasta la profesión sufre ludibrio a veces por culpa de quienes están obligados a mantenerle la altura espiritual.

El positivismo incluyó también al jurista en la categoría de quienes viven un mundo fuera de la realidad y creen doblarlo bajo su brazo porque conocen alguna ciencia cuyo confín termina donde el alcanza el mundo de los sentidos. Si en sus manos estuviera reducirían la música a un pesado capítulo de la mecánica, sometiendo a las leyes acústicas el profundo universo que se columpia en el mundo sinfónico, porque no tiene el oído alerta a sus requerimientos.

### Realismo jurídico

Cuando hablamos de **contemporáneo** no lo hacemos con referencia a una fecha concreta de la cronología sino a aquella masa de ideas que influyen actualmente en el pensamiento jurídico o que influyeron inmediatamente en la creación de ellas. Por eso debemos hablar concretamente de la doctrina científica del positivismo que usurpó tanto tiempo los territorios de la metafísica y emparejó las ciencias con un mismo método, lo mismo fueran las de la naturaleza física o las del espíritu que al fin quedaba destituido por su incapacidad de ofrecerse dentro de las realidades sensibles. "El Positivismo, afirma Ortega y Gasset, es antes que un sistema filosófico una manera de ignorancia filosófica. Realismo, Racionalismo, Criticismo, Idealismo, son posturas modernas de una actitud mental, unida con parentesco vertical sobre la línea del positivismo.

La ingente obra realizada por Augusto Comte, que ha servido de base para la concepción de la Sociología, de la investigación histórica y para la estructuración de los métodos científicos, no es necesario exponerla en su totalidad en este resumen de corrientes contemporáneas, porque además se presumen conocidas y nos interesa es destacar la dirección en que sus tesis movieron la investigación. Tampoco han de mirarse estas corrientes sucesivamente como causantes las unas de las otras porque muchas de ellas son simultáneas y hasta complementarias. Cada una de las corrientes que se va especificando toma empréstitos de las demás y ordena todo según su peculiar manera de enfocar el problema. Así ocurre con este realismo jurídico que tiene tantos puntos de referencia con el Racionalismo Hegeliano, el Criticismo Kantiano que comprende el Cartesiano, el puro realismo en el sentido que lo venimos estudiando. Es preciso radicarlos históricamente en el tiempo como tentativas de devolver al centro lo que se había desprendido con el corte transversal que hizo Descartes. Hasta nuestros días, en que, como veremos, vuelve otra vez la metafísica a bordo de tantas inquietudes, enriquecida por tanta nueva posición, todo el esfuerzo en que se ha debatido el pensamiento filosófico ha vivido como añorando su patria perdida, su centro natal en la concepción metafísica.

De ese divorcio tantas veces aludido entre la Filosofía y su base metafísica surgió por ejemplo en el Derecho una dirección del Derecho Natural, dirección tan radical que nada tenía que ver con el Derecho porque era más bien un retorno a la naturaleza primitiva del hombre, con rechazo tácito y con soterrado rencor por las construcciones jurídicas positivas. Se llegó inclusive a no aceptar la existencia de una Filosofía del Derecho sino un Derecho natural que ocupó totalmente el territorio de la Filosofía, que anduvo desterrada y apagó su pensamiento. Esta función catalizadora, en cierto modo, es un servicio que hizo el realismo jurídico porque polarizó la pugna y ofreció un camino más fácil y por lo mismo más expedito para el reconocimiento del error. Porque a imitación de la astronomía, la física y todas las ciencias naturales, cuyos espléndidos resul-

tados eran modelo de investigación, se impuso también para el derecho, así como para las otras ciencias del espíritu, el mismo método, emparejando así la Psicología y la Historia, de las cuales también no se tomaban sino los hechos. Desde entonces, y con supervivencia incomprensible, la historia es una relación de hechos sin reparar en el interrogante de aquel egregio filósofo peninsular que estableció: El asesinato de César es un hecho, es cierto, pero precisamente allí está el problema, porque "qué significa la muerte de César? Apenas nos hacemos esta pregunta caemos en cuenta de que su muerte es apenas un punto vivo dentro de un enorme volumen de realidad histórica: la vida de Roma. A la punta del puñal de Bruto sigue su mano, y a la mano el brazo movido por centros nerviosos donde actúan las ideas de un romano del siglo 1 a. de J. C." (José Ortega y Gasset, *Decadencia de Occidente* por Oswaldo Epengler - Prólogo).

Esta actitud del positivismo, pugnaz contra todo lo que significara la metafísica, mantuvo una mitad del siglo XIX sumida la ciencia en una estéril investigación de hechos y, naturalmente, colocó al Derecho en una **capitis diminutio**, circunscribiéndole el campo de operaciones en forma tan alarmante que la Filosofía propiamente jurídica parecía desaparecer y confundirse con una enumeración monótona de la jurisprudencia o de las instituciones de los pueblos. Con esa su claridad peculiar registra el fenómeno Luis Recassens y Siches: "La positividad era la única esfera posible para la ciencia. La teoría jurídica sólo podía serlo del Derecho Positivo. Al lado de la interpretación sólo cabía el estudio de los **hechos sociales** que lo circunscribían. Los libros de esta época manejan con predilecta asiduidad metáforas como: anatomía y fisiología jurídicas" (*El Pensamiento Jurídico* - Luis Recassens Siches. - Ed. Labor, 1936. Pag. 11).

Cuál fue en definitiva el resultado? Que cuando se hablaba de filosofía en el campo jurídico cada cual trataba de hacerse olvidar, perdonar, como si estuviera cometiéndolo un desacato a la verdadera ciencia. Así se llegó, lo anota sabiamente el profesor Martínez Paz, a hacer un Derecho sin Filosofía y una Filosofía sin Derecho porque los grandes temas que le son inherentes no podían caber en aquel miraje empírico; en la muesa diminuta del positivismo no entraba la divisa de los temas centrales sino de los hechos positivos, del derecho vigente o pasado. Pero dónde quedaban v. g. las nociones esenciales a todo derecho, la relación entre derecho y ley, la coactividad, la distinción entre justo y jurídico, lo subjetivo y lo objetivo del derecho, todo aquello que le da contenido universal a la norma? Esto quedaba por fuera de los cálculos y cuando trataban de evadirse, empujados por la perenne realidad suprasensible, tomaban direcciones contradictorias que llegaron a engendrar tendencias como la del sociologismo de Gurvitch, el logicismo de Goldschmidt, o el psicologismo de Bierling, para citar pocos y a los más conspicuos de cada tendencia. Cada uno a su manera y en la dirección fundamental de su espíritu, trataron de reconstruir los perdidos des-

pojos de una sistemática jurídica que le devolviera el espíritu al cuerpo del derecho. Pero cada uno, sin zafarse de la base positivista; y de ahí que si fue inmenso el aporte que cada cual entregó al conocimiento del derecho pasado y presente aquello aparecía ante los interrogantes substanciales de toda filosofía como un montón de escombros, cada vez más numerosos, a los cuales les hiciera falta otra vez la línea invisible de su estructura, la unidad espiritual de sus contornos.

Que podía establecerse con aquello para el derecho futuro? La experiencia de lo que había sido; y por ese camino Gurvitch y su escuela suministraban verdaderos tesoros de investigación que vendrían a servir para que, consultada la experiencia, se dijera si una institución estaba en concordancia con la tradición sociológica de un grupo humano o de un espacio determinado de la geografía. La función prospectiva de la conciencia quedó así desmochada en su más alta cima que es cuando un pueblo entero se proyecta sobre el porvenir. Era inadmisibles que los hombres prospectaran de ahí alguna directriz general a sus instituciones aun cuando al traducirse nacionalmente tuvieran qué seguir la curva de su peculiar evolución. El positivismo no admitía que de aquellos datos concretos emergiera el universo abstracto en donde se producen los principios universales, porque la generalización de lo concreto ya era sospechosa.

Cuando Bierling se encuentra frente a esa necesidad de estructuración abstracta dirige todos sus materiales en el sentido de la psicología desde que ella no se llame racional sino que adquiera su bautismo legítimo como experimental. Ese impulso hacia lo experimental ahogó en este portentoso talento su impulso hacia arriba, su asombrosa capacidad de abstracción. Al repasar universalmente las instituciones, advierte la existencia de un derecho común que se traduce en leyes concretas para cada etapa histórica, para cada pueblo concreto, es decir, modificado adverbialmente por las circunstancias de espacio y de tiempo pero lejos de encontrar la salida por la vía cierta de la ontología, advierte que ese derecho se hace ley es porque los asociados lo han reconocido como tal. Inútil, pues, eludir el elemento psicológico que interviene en la formación de lo jurídico, pero es más ceñido al *fatum* de la época sujetar ese impulso al hecho del reconocimiento.

La otra tendencia, con multitud de movimientos tributarios, que no es del caso citar, es la del logicismo de Hans Goldschmidt para quien debía hacerse una sistemática de las normas sobre abstracciones que no podían ir más allá de la costumbre, las instituciones o la ley positiva. Pero el profundo sentido de aquella norma debía ir circunscrito a lo temporal y experimentable. Adheridos completamente a esa realidad de lo particular no intentaron nunca hacer el tránsito hacia el contenido universal de aquellas abstracciones para encontrar ciertas notas funcionales de la norma como son la coactividad, la ambivalencia, la esencia de juridicidad que encarnan, sin estar adscritas a lo vigente, a lo pasado, a lo hecho, sino a lo posible.

Pero sin haber prescindido de toda generalización la obra científica de estos hombres ha sido inmensa. La reconstrucción de la ciencia moderna del Derecho les debe un inmenso material útil para la estructuración genuinamente filosófica. Los nombres de muchos de los autores que pueden incorporarse dentro de estas corrientes, como Ripert, aun cuando más circunscritos a un derecho particular, son una garantía de seguridad investigadora a pesar de que no admitieran la ordenación filosófica que se les da ahora. Tal es el caso de León Duguit, Austin, Falchi, etc., cuyo esfuerzo por construir un sistema unitario no alcanza a colmar un contenido filosófico pero sí un vigoroso continente científico.

### Racionalismo jurídico

La línea que arranca del Renacimiento con su decidida vocación por la naturaleza aparece ahora buscando su salida por otra parte, asfixiada en la cerrazón positivista. Pero todo esto supone lo anterior porque el Racionalismo aparece trayendo el lastre del positivismo en donde ha crecido y respirado su propia atmósfera, aunque superándolo en la misma dirección. La filosofía cartesiana sigue cubriendo con su genial empuje la retirada de muchos objetivos ya cumplidos en la dirección del realismo jurídico. Ahora surge el racionalismo ya no en la vía del naturalismo sino en la de la razón. Quiere decir esto que también el racionalismo obedece al mismo impulso de interpretar la naturaleza, pero vuélvese a encontrar en la razón del hombre la base de todo ordenamiento jurídico. Sólo que este racionalismo no está tomado en el sentido de la inteligencia como facultad sino como realidad suprema, como medida de todas las cosas que se nos dan por los sentidos, sin tomar para nada en cuenta los elementos a posteriori que esas cosas suministran a la razón para que sus juicios integren la verdadera idea de la realidad.

El más señero sostenedor de estas tesis es Christian Wolff (1679-1754), discípulo de Leibnitz, de cuya filosofía extrae todo cuanto puede servirle para estructurar la suya, orientada naturalmente en el sentido de la Lógica que es la verdadera ciencia, la que está destinada a abrirnos y revelarnos el misterio del mundo porque todos los seres están traspasados por nuestra razón en su pura esencia y con la familiaridad que adquirimos con ellas llegamos a conocer también los modos de esas esencias.

Desde el punto de vista que nos interesa conocer aquí, esta tendencia racionalista estructura una ética de acuerdo con tales principios apriorísticos. Cómo lleguemos a conocer el verdadero sentido del obrar moral es cosa resuelta por la adecuación entre la naturaleza y la razón ya que conocer es encontrar las relaciones que nos permiten vincular unos predicados con otros que suponen vinculadas automáticamente las propiedades de las cosas. Al aspirar, pues, a nuestro perfección individual nos aproximamos al ideal

de la razón. Esta concepción optimista de la razón prevaleció durante la segunda mitad del siglo XVIII y puede afirmarse que el Derecho no permaneció ajeno a esa curva de la razón aun cuando no se llegara a estructurar un sistema especializado. En líneas generales el Derecho prosiguió planeando sobre el realismo pero ante la insuficiencia de una ética que los respaldase derivó y se justificó con esta filosofía wolffiana.

Por eso es preciso citar aquí a Hebart, posiblemente el más fiel discípulo de Wolff, por no decir el más genial. Su tarea consistió particularmente en ensanchar el mundo de su maestro combatiendo las tesis de Kant por un frente y las de Fichte por el otro. Hebart insiste especialmente en la necesidad de que toda filosofía es ante todo una elaboración de conceptos, manteniendo así la base lógica de su predecesor y por lo tanto está construida sobre los principios de identidad y sobre todo de contradicción desde el cual impugna el idealismo Hegeliano. En cierto sentido esta Filosofía es eleática porque ella recobra todo el vigor de la filosofía antigua. Hebart, sin embargo, avanza en muchas concepciones de las de Wolff en cuanto que admite que la experiencia también puede darnos el conocimiento de los fenómenos que para aquél tenían que darse siempre en la razón. En cuanto fenómenos porque las cosas **en sí** no podemos conocerlas (véase Kant).

La derivación psicológica de estas teorías es evidente, sin necesidad de insistir en ella por cuanto se desprende que las representaciones podrían darnos la totalidad de los sentimientos y las voliciones según la cual el alma es "un real" perturbado continuamente por los otros "reales", los objetos, que están fuera de ella y frente a los cuales el alma recibe sus flujos en un proceso de autoconservación que es lo que afirma la conciencia del Yo.

El determinismo originario de Leibnitz vuelve a resucitar en esta concepción y excluye la posibilidad de una ética especificada como tal y reemplazada, ante la urgencia de la regulación de los actos, por una estética que ordena las relaciones y las divide entre aquellas que implican un juicio y las que implican una valoración. La ética cae dentro de estas últimas y las ideas que así obtenemos de las relaciones que nos sugieren una valoración de ese tipo son las que Hebart llama "ideas prácticas".

El Derecho adquiere, pues, aquí una eticidad regida por ideas prácticas, pero siguiendo el curso natural de su lógica, me atrevo a sospechar que se daría como puro contenido de razón, sin que nos sea dado demostrar que la relación que enjuiciamos desde este plano pueda efectivamente corresponder a la realidad, a aquella realidad que es la vinculación jurídica y que resulta dudoso que se aproxime a la justicia. Sobre este primer prelude de las valoraciones insistiremos más adelante porque sobre el haz de la filosofía moderna aparece con mucho ahínco.

Hé hablado así de lo que considero más fundamental y de quienes son los más genuinos representantes del Racionalismo en su es-

tructuración completa. Debo advertir que en esta elección influye mucho el punto de vista que he tomado sobre esa tendencia. Asumo así una posición histórica en el sentido de las "épocas correspondientes" de la teoría spengleriana porque creo que toda la filosofía posterior al Renacimiento es en alguna forma racionalista desde que la proclamaron los grandes filósofos de la naturaleza con Descartes, Galileo, Spinoza y Leibnitz hasta las inmediaciones de nuestro tiempo en que el racionalismo es superado. Pero aquella influencia esencial del Racionalismo sobre la superficie histórica donde actúa, no puede menos de reconocerse en lo que se ha llamado la "fisiognomía" de su ciclo histórico. La "Razón de Estado" en que el florentino apoyó su doctrina para los gobernantes tiene aquel mismo estilo. Maquiavelo habla de aquella "Razón de Estado" como algo presumiblemente aceptado por todos sus contemporáneos y tiene por base la personalidad del Estado al cual se le adjudica una razón y por lo tanto una mente. Frente a esa Razón de Estado hay poco qué argüir porque es una razón superior y expresa o tácitamente es la práctica de las nacionalidades que se formaron desde los orígenes de nuestra época, es decir, desde el movimiento renacentista (\*)

(\*) NOTA. - Algunos autores al referirse al racionalismo incorporan también allí la Filosofía de Santo Tomás de Aquino con un criterio demasiado lato sobre su significado. Frecuentemente se le toma por algunas incidencias con estos sistemas pero yo considero que lo que justificaría el contenido total de RACIONALISMO en la filosofía tomista sería el predominio de la razón, el planteamiento lógico de todos los problemas de la Filosofía. Por no estar de acuerdo con esa apreciación, en cuanto pienso que representan el ápice del racionalismo, no quienes la han colocado como única protagonista de todo conocimiento, me abstengo de comentar por ahora cuál puede ser el contenido racionalista de su filosofía. Para no extender inconsideradamente este trabajo, saliéndome hacia temarios que comportan otras posiciones, me propongo estudiar este punto de vista dentro de otro estudio en torno a la travesía del Derecho Natural desde la concepción de la Filosofía griega, el Renacimiento, Grocio y la Reforma, hasta la teoría de la Institución de George Renard, que vuelve a empalmar la concepción escolástica del Derecho Natural con las tendencias de la Filosofía moderna.

El Racionalismo de esta filosofía sólo puede resultar por referencia al Fideísmo, tan en boga en aquellos tiempos y vuelto a resurgir en Bouchez y Bautain hacia la segunda mitad del siglo XIX. Ya Santo Tomás y San Anselmo habían tenido que combatir aquella filosofía condenada por la Iglesia y sólo el ahinco por defender a la razón como capaz de conocimiento por oposición a la sola fe, hace que muchos autores los incorporen dentro del Racionalismo, sin más explicaciones muchas veces y muy pocas con argumentos respetables cuando se la coloca en frente de algunas tendencias irracionales de la época moderna. Porque es preciso distinguir entre la tendencia que le asigna a la Razón su jerarquía en el conocimiento como facultad y la que le dá tanto alcance como para convertirla en el molde de constitución de todo lo real, que es lo que caracteriza fundamentalmente el racionalismo.

### **Criticismo Jurídico**

No nos será dado detenernos en los principios metafísicos que informan la Filosofía Kantiana y solamente acentuaremos los que son la piedra angular de las conclusiones morales de su *Crítica de la Razón Pura Práctica*. Para entender sus conclusiones no nos es posible ignorar que para Kant la ciencia está integrada por juicios sintéticos a priori que resultan después de un minucioso estudio de los juicios analíticos y los sintéticos, demostrando cómo los primeros no podrían llevarnos a nada nuevo en ninguna ciencia por ser verdaderas "tautologías" y los segundos por su incapacidad de ser demostrados experimentalmente, sumidos en un apriorismo fundamental.

Con Kant el racionalismo hace su empalme radical, llega a sus conclusiones finales, separándose definitivamente de la Filosofía clásica, entendiendo por tal la que toma sus raíces en última instancia de la *Metafísica de Aristóteles*.

Se le llama Idealismo a esta Filosofía por señalar el lindero más radical, al mismo tiempo que la noción más en bruto que puede extraerse de la comparación entre la Filosofía anterior y la que se inicia con este potente pensador. Kant ha sido discípulo de Leibnitz, Wolff y Hume y en matemáticas de Newton. A él corresponde, pudiéramos decir, cerrar el círculo de nucleación separatista que se plantea difusamente con Descartes y sigue influyendo pertinazmente en nuestro tiempo.

La Filosofía Kantiana será superada y en muchos puntos ya lo ha sido, pero conllevando el titánico esfuerzo de este hombre extraordinario. Y además habrá una cosa cierta y es que nunca ya podrá olvidarse que este hombre pasó por la tierra y que su pensamiento ardió en la Filosofía. Los contemporáneos no podemos saber hasta dónde llegarán muchos elementos de su sistema pero sí que serán reconocidos como suyos, estructurando, tal vez, nuevas construcciones. Así reconocen los geólogos la edad de ciertas capas de la tierra por la huella de una ceniza inmaculada que denuncia por allí el paso del fuego. Mientras su cuerpo exiguo no había recorrido siquiera diez kilómetros afuera de su pequeña ciudad nativa, de donde nunca salió, ya su pensamiento le había dado la vuelta al mundo.

Sólo reuniendo las condiciones de "aprioridad" y "aposteridad" podremos llegar a formar ciencias que tengan validez universal y necesaria por cuanto estas calidades podremos recabarlas de la primera y la experimentación la adquirimos por la segunda. Esa conjunción de "aprioridad" y de "aposterioridad" sólo puede darnosla el juicio sintético a priori.

Apoyados en esos principios es lógico concluir que una fundamentación metafísica de la moralidad, comprendiendo dentro de ella todo lo relativo a la conducta desde los actos meramente decorosos hasta los que implican una norma obligatoria desde fuera, no puede derivar obligatoriedad desde fuera porque a esa esfera foránea le correspondería una experimentación imposible por la sólo sensibi-

lidad. Porque si es imposible tener un conocimiento de la cosa en sí, por cuanto de ellas percibimos solamente lo fenoménico, en cuanto contenido de conciencia, es decir si con seres adscritos geométricamente dentro de la extensión perceptible no podemos tener un conocimiento esencial sino puramente formal menos podríamos tenerlo de aquellos seres ideales o valiosos que están en las afueras de toda percepción sensible. La razón es incapaz de trascenderlos y apropiárselos fenoménicamente. El único valor absoluto para Kant, conocido por la propia experiencia, es la voluntad libre y razonable según se establece en la *Metafísica de las Costumbres*.

Empero Kant tiene necesidad de estructurar también un sistema de ordenaciones morales y con tal objeto escribió la *Crítica de la Razón Pura Práctica* en donde trata de llenar los vacíos que quedan de su crítica a la metafísica Aristotélica, por medio de imperativos categóricos que tienen siempre esa referencia a la voluntad libre y razonable.

Ese valor absoluto no puede chocar contra nadie porque si todas las voluntades libres están tendidas de acuerdo con la razón se supone que todas esas voluntades concordarán en su afán de realizar el "bien absoluto" que es el acuerdo de las voluntades. En tal sentido hay un valor inestimable, superior al de todas las cosas, que es el de las personas que se encuentran así iguales en tanto que esas voluntades libres forman por su cuenta la ley moral. Si esta autonomía hace imposible encontrar la fuente de la obligatoriedad de la norma moral, si ella es el propio fin de su naturaleza racional, fácil es desprender de ahí, las estructuras de lo categórico y clarificar así el punto central en donde Kant libró la batalla contra lo que él llama las morales heterónomas, aquellas que tienen una realidad objetiva, independientemente de los sujetos sometidos a ellas. Este enlace difícil lo hace el filósofo con subordinación de los mandamientos de la razón que divide entre condicionales e incondicionales.

Los mandamientos condicionales son aquellos cuyo fin nos es renunciable y los incondicionales aquellos cuyo fin no se puede renunciar. Los primeros están subordinados al interés y los segundos a la necesidad. Si se quiere la salud hay que usar la templanza, pero yo puedo no usar la templanza renunciando así a la salud. En cambio, el deber que no está subordinado al interés sino a la necesidad no puedo renunciarlo por que está vinculado a un fin que se impone con necesidad de realizar el bien de la voluntad razonable. Estos últimos son los que pueden fundamentar la moral porque el deber que fundamenta esta moral es fin en sí mismo y no puede ser medio para otras cosas. Ese deber es, por ejemplo, la libertad que es absolutamente estimable y que no puede tener ninguna relación de medio. Hay que quererla necesariamente y entonces, según ese raciocinio, es irrenunciable con universalidad y necesidad.

Este sentido neto del imperativo categórico kantiano no parece haber recibido una cabal interpretación de Rosmini y sus segui-

dores porque el subjetivismo conque se enjuicia a Kant no es propiamente el que parte de ese Yo surgido con todas las leyes de la naturaleza racional sino que, al contrario, Kant imagina una voluntad general como fundamento de la ley.

Mediante esos razonamientos deduce Kant la primera base de su sistema moral: "Obra de tal manera que trates siempre la voluntad libre y razonable, es decir, la humanidad, en ti y en el prójimo, como un fin, y no como un medio". Es preciso hacer notar que el significado de las palabras, por virtud de ciertos movimientos traslaticios que hace Kant desde sus bases, explican muchas de sus conclusiones. Cuando la filosofía clásica reconoce en la razón una facultad y como el objeto adecuado de esa razón, lo verdadero, lo mismo que cuando reconoce como objeto adecuado de la voluntad, lo bueno, ha hecho una distinción virtual en los objetos del conocimiento cuya predilección lógica se verifica con una doble operación que es, primera, el conocer el objeto y segunda, la adhesión de la voluntad a aquello que se ha conocido como bueno. Esto supone, pues, la libertad con que elegimos y allí hace radicar esa filosofía precisamente todo el fundamento de su criteriología para saber qué es bueno y qué es malo, la posibilidad del error y de la verdad. Kant habla, en cambio, de una voluntad libre y razonable en cuanto que la libertad que él supone no está determinada por la posibilidad de elegir y la anterioridad de nuestro conocimiento sino porque la libertad es un fin en sí misma y la razón es la trascendencia que nos permite conocer los seres. Además son un mismo acto el conocer y el obrar y esto es algo fundamental como nos será posible determinar al estudiar la separación entre moral y Derecho que hace Kant.

La legislación está sometida, pues, a ese ordenamiento de la voluntad libre y razonable, orientada en el sentido externo e interno, es decir la que corresponde al orden moral y la que corresponde al orden jurídico. Desde este punto de vista Kant no puede, pues, separar totalmente el fundamento interno de la obligatoriedad. La una se proyecta hacia afuera, hacia los hechos para ordenarlos o prohibirlos, pero desde luego en cuanto estos hechos son producidos u omitidos por personas y, en cambio, la otra se proyecta hacia adentro, es el régimen de las virtudes que atañe ya no a los hechos externos sino a las personas. Esta separación radical entre los hechos, contemplados desde el plano puramente externo y las personas, le hace ver a Kant el fundamento de separación en cuanto el orden moral tiene una jurisdicción interna y el derecho la tiene externa.

Toda la diferencia entre los mandamientos morales y los jurídicos estriba en esta división y de ahí que sus mandamientos sean tan distintos sin que alcance el derecho a recaer sobre la zona interna de la moral, ni viceversa la moral sobre la zona externa del derecho, porque el derecho no viene a ser así sino una vinculación de voluntades en forma que ambas continúen siendo libres. La coacción, que es propiedad y no esencia de la ley, no es, pues, legítima

sino en cuanto suprime los obstáculos para la realización de la libertad porque la del que la emplea debe asonantar su liberación con la de aquel contra quien se emplea la coacción.

Esta logificación, para citar un vocablo grato a Recassens Siches y muy expresivo para este caso, es cabalmente uno de los puntos más abstractos para quien se preocupe por encontrar a través de la teoría kantiana el tema central de la especulación jurídica cual es la de determinar la esencia de lo jurídico o para quien se preocupe de encontrar el objeto central de toda investigación moral o sea la esencia de lo moral. Porque Kant al logificar el problema del Derecho, al tratarlo como Razón Pura Práctica, no ha hecho sino trasladar al mundo de las acciones el mismo sistema de conocimiento de los demás objetos trascendidos por la razón pura en forma que puedan traducirse en "cosas penetrables lógicamente mediante juicios universales" (El Pensamiento Jurídico, Recassens Siches, pag. 23. Ed. Labor - 1936).

De allí que el giro del pensamiento kantiano sea preciso tomarlo desde su punto de partida de la "Crítica de la Razón Pura" en sus apreciaciones sobre la metafísica de Aristóteles, especialmente sobre el problema de las categorías. Ocurre aquí el mismo proceso de la Geometría, porque al apartarse un poco del vértice, tendidas las líneas hacia espacios más dilatados, más lejanos, aparecen sus extremos. Hay momentos de su raciocinio de un rigor tan estricto que es casi imperceptible el mundo de la separación extensiva pero cuando se llega al mundo moral se advierte la prolongada visetriz del ángulo.

Por el rechazo de la abstracción de la inteligencia que llega a desmaterializar las cosas según la concepción aristotélica, destituyéndola así de su más alto designio, atribuyéndole en cambio la creación de las formas positivas en que se ofrece la naturaleza a los sentidos, se llega, lógicamente, a la universalidad y necesidad "apriori" de esas formas; esas formas quedan, por lo tanto, sumidas en ese único plano de lo que percibimos sensiblemente. Ese subjetivismo trascendental es el núcleo de toda la filosofía kantiana y es imposible deducir de allí las nociones trascendentales que necesitamos para estimar actos como los morales o los jurídicos que no ofrecen aquellas formas puras y "apriorísticas".

Ciertamente toda relación jurídica tiene un pensamiento para expresarse pero ese sólo pensamiento no basta para que aquella relación lógica en cuanto al acuerdo de voluntades sea justa. Esa relación será jurídica pero no podrá ser perfecta si, aparte de la razón ordenada y libre que la ha creado, no se mira hacia algo objetivo que no está totalmente en el pensamiento y es la justicia a que ha de ceñirse la relación para que no solamente sea jurídica sino justa. Si se fuera fiel a la lógica de estos planeamientos quedarían sobrando del estudio del Derecho todos aquellos conceptos trascendentales que deben abastecerlo, como son la concepción del derecho objetivo y del subjetivo, el derecho natural y el positivo, la coerci-

bilidad de la ley, la esencia misma de lo jurídico y la noción misma de justicia implícita en todo derecho. Con un derecho entendido como vinculación de voluntades libres y razonables solamente quedaría descartado lógicamente lo que implica coacción para hacerla cumplir y descartado, por otra parte, el progreso de la ciencia jurídica, porque si esa razón es trascendental quiere decir que en ningún momento ella perderá su validez. Sería absurdo decir que la voluntad ha llegado a vincularse libre y razonablemente con otra, en un momento determinado va a llegar a hacerse irrazonable o falta de libertad en otro instante. Su universalidad y su necesidad estarían así destituidas y entonces no podría confiarse de una razón que puede fallar. Y no vemos, acaso, en el desarrollo del derecho cómo por referirlo a un ideal de justicia, con su validez objetiva perfecta, sin elementos subjetivos de ninguna naturaleza hay momentos en que lo encontramos injusto y en que es necesario restituirlo a su verdadero sentido o renunciarlo? No es, acaso, este el fundamento del abuso del derecho? Y esta doctrina vivificante que acusa el progreso del derecho está demostrando que aun cuando aparezca absurdo que el ejercicio del derecho pueda ser ilegítimo a veces, es sin embargo una realidad que en un derecho constituido conforme a todos los requisitos puede llegar a hacerse injusto su ejercicio o por lo menos a promover hechos capaces de suscitar injusticias.

**(Continuará)**

